

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 853**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para crear la “Ley de paz laboral en los proyectos turísticos apoyados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir Acuerdos de Paz Laboral ente operadores privados y organizaciones sindicales bona fide como condición para que el Gobierno financie o garantice el financiamiento de un proyecto turístico; ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a cumplir con la declaración de política pública contenida en esta Ley; y ordenar al Secretario del Departamento del Trabajo a que desarrolle un lenguaje uniforme para los Acuerdos y la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante numerosas leyes que constan en nuestro acervo jurídico, entre éstas, la propia Constitución, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha declarado como política pública el mantenimiento de la paz laboral y ha reconocido el derecho de los empleados a organizarse para negociar colectivamente sobre sus condiciones de empleo. Es precisamente a través de la negociación y la colaboración sensata entre la gerencia y los trabajadores que se logra mantener la paz laboral y se asegura la productividad de las empresas y el bienestar de los empleados.

Por otro lado, desde los inicios del desarrollo turístico de nuestro País, a mediados del siglo XX, el Gobierno ha estado envuelto en el desarrollo, financiamiento y la operación de propiedades hoteleras, casinos, instalaciones para reuniones y convenciones y otras instalaciones de interés para el visitante extranjero. En años recientes, el Gobierno ha continuado dicha participación financiando propiedades hoteleras privadas, construyendo y operando el Centro de Convenciones y regulando los casinos.

Esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario el establecer como política pública que los proyectos de interés turístico a desarrollarse con la colaboración activa del Estado Libre Asociado integren los llamados Acuerdos de Paz Laboral para garantizar el derecho de los empleados a organizarse y negociar colectivamente. Igualmente, estos acuerdos le imponen la obligación, a la organización laboral que interese representar los empleados de dicho proyecto, de no concertar acciones que interrumpan la operación de la instalación, asegurando así el rendimiento de la inversión del Gobierno y del inversor privado.

Este mecanismo se está utilizando exitosamente en Estados Unidos por el gobierno, la empresa privada y respetadas organizaciones sindicales, por lo cual, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe adoptar legislación a estos efectos para promover mejores relaciones laborales y garantizar los derechos de nuestra clase trabajadora.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de paz laboral en los proyectos turísticos  
2 apoyados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Por la presente se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico requerir el establecimiento de Acuerdos de Paz Laboral entre los operadores privados de  
6 instalaciones turísticas financiadas, en parte o en su totalidad, o cuyo financiamiento sea  
7 garantizado por el Gobierno de Puerto Rico y cualesquiera organizaciones sindicales que  
8 interesen representar a los trabajadores de dichas instalaciones. Dicho Acuerdo deberá, como  
9 mínimo, asegurar que el operador privado no impedirá los esfuerzos de la organización  
10 sindical por organizar a los trabajadores en dicha instalación, que ningún empleado será  
11 obligado a ser miembro de una organización sindical y que la organización sindical no  
12 promoverá ni concertará acciones que interrumpan la operación de la instalación, tales como  
13 la huelga. Todo Acuerdo de Paz Laboral deberá tener como sus causas principales el  
14 garantizar los derechos de los trabajadores a organizarse y negociar colectivamente, el

1 asegurar el rendimiento de la inversión del Gobierno y del operador privado y el  
2 mantenimiento de la paz laboral.

3 Artículo 3.- Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas  
4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que financien o garanticen proyectos de interés  
5 turístico desarrollados por un operador privado, en particular el Banco Gubernamental de  
6 Fomento, la Compañía de Turismo, la Corporación de Desarrollo Hotelero y el Fondo para el  
7 Desarrollo del Turismo, a que requieran, como condición para el financiamiento o garantía  
8 solicitada por el operador privado, un compromiso firme e irrevocable de parte del operador  
9 privado a los fines de que firmará un Acuerdo de Paz Laboral con una organización sindical  
10 bona fide, en cumplimiento con la declaración de política pública contenida en esta Ley.

11 Artículo 4.- Se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo a desarrollar un  
12 lenguaje uniforme para los Acuerdos de Paz Laboral a ser utilizado por los operadores  
13 privados y las organizaciones sindicales, y los reglamentos, programas o directrices que  
14 estime pertinentes en la consecución de lo estipulado en la declaración de política pública  
15 contenida en esta Ley.

16 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.